



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Nro. 681 -2020-ANA-AAA.CO

Arequipa, 29 JUL. 2020

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la **Administración Local de Agua Colca Siguas Chivay**, ingresado con CUT N° 167261-2019, presentado por la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AFINES MAJES AVANZA**, sobre uno de Acreditación de Disponibilidad Hídrica.

CONSIDERANDO:

Que, según lo establecido en el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 "Ley de los Recursos Hídricos", la Autoridad Nacional del Agua tiene la función de otorgar, modificar y extinguir derechos de uso de agua, previo estudio técnico;

Que el artículo 81° del Decreto Supremo N° 001- 2010-AG, Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos fue modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI y contempla:

Artículo 81.1: La acreditación de la disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos hídricos en cantidad, oportunidad y calidad apropiadas para un determinado proyecto en un punto de interés; se puede obtener alternativamente mediante: a) Resolución de Aprobación de la Disponibilidad Hídrica; u, b) Opinión Técnica Favorable a la Disponibilidad Hídrica contenida en el Instrumento de Gestión Ambiental (IGA).

Artículo 81.2: La acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente. Puede ser otorgada a más de un peticionario, respecto de una misma fuente, únicamente en los siguientes casos: a) Se demuestre disponibilidad adicional de recursos hídricos para el nuevo proyecto. b) El nuevo proyecto sea de la misma clase y tipo de uso de agua de aquel para el que se otorgó previamente la acreditación de disponibilidad hídrica.

Artículo 81.3: Se puede prescindir de la presentación del estudio hidrológico o hidrogeológico, cuando la disponibilidad del recurso esté debidamente acreditada por la Autoridad Nacional del Agua.

Que, en este contexto la administrada, solicitó la acreditación de disponibilidad hídrica superficial para el proyecto denominado "Acreditación de disponibilidad hídrica para pequeño proyecto con fines pecuarios"; asimismo se advierte de autos que en el expediente en cuestión no obra resolución que autoriza la ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del proyecto invocado; por lo que el administrado se acoge a este procedimiento en virtud a lo dispuesto en el numeral 80.1) del artículo 80° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, por ser de carácter facultativo.



Que, según el Informe Técnico N° 039-2020-ANA-AAA.CO-AT/BCP y el Informe Técnico N° 052-2020-ANA-AAA.CO-AT/BCP, el Área Técnica de esta Autoridad, después de efectuado el análisis de acuerdo a los lineamientos de orden técnico de la oferta y la demanda, concluye lo siguiente:

- ✓ Mediante Memorándum N°3823-2019-ANA/AAA.CO de fecha 18.10.2020 se le comunicó a la Administración Local de Agua Colca Sigvas Chivay las observaciones al procedimiento administrativo de acreditación de disponibilidad hídrica presentado por la Asociación de Productores Agropecuarios y Afines Majes Avanza.
- ✓ La ALA Colca Sigvas Chivay emitió el Reporte Rada N°013-2019-ANA-ALA.CSCH-RADA-JLCHM respecto al reporte de extinciones de derecho de agua de la Junta de Usuarios Pampa de Majes emitiendo las siguientes conclusiones:
 - Las parcelas N°220 y N°252 de la Comisión de Usuarios 3R-P1 EL ALTO se extinguió su derecho de uso de agua registrado en la BASE DE DATOS de la ALA.CSCH.



RESOLUCION	PREDIO U.C.	VOL. EXT SEGUN RA 545-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH	VOL. EXT, SEGUN R.D. N° 324-2011-ANA/AAA I CO
R.D.N° 132-2012-ANA/AAA I CO	10252	108 042,49	84 543.248
R.D.N° 133-2012-ANA/AAA I CO	10220	109 938,44	86 026.829
Total Vol (m3)		217 980,93	170 570.078



- Los derechos de uso de agua otorgado a cargo de las extinciones anteriormente mencionada se dieron según el cuadro:

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO	PREDIO U.C.	VOL. OTORGADO (M3)	CONDICION
R.D. N° 477-2015-ANA/AAA I CO	10220	77 379,88	Licencia
R.D. N° 1504-2018-ANA/AAA I CO	10252	85 864,00	Acreditación de disponibilidad hídrica
Total Vol (m3)		163 243,88	



- ✓ A través de la Resolución Administrativa N°275-2008-GRA/GRAG-ATDR.CSCH se resolvió en su artículo 3°: otorgar permiso de uso de agua superficial con fines poblacionales un caudal de 0,944 l/s un volumen anual de 29 769,98 a la Municipalidad del Centro Poblado Bello Horizonte para atender la demanda hídrica del poblado de la Asociación de Pequeños Granjeros San Isidro Labrador, ubicado en el sector de riego Pampa de Majes, del distrito de Majes, provincia de Caylloma, departamento de Arequipa.
- ✓ Mediante Resolución Directoral N°1323-2019-ANA-AAA.CO, se acreditó la disponibilidad hídrica solicitada por la Municipalidad Distrital de Majes que certificó la existencia de los recursos hídricos en los puntos de interés en cantidad y oportunidad para el proyecto "Monumento al Agua" con un volumen de hasta 17 172,78 m³/año.
- ✓ A través de la Resolución Directoral N°1656-2019-ANA-AAA.CO, se acreditó la disponibilidad hídrica solicitado por la Municipalidad Distrital de Majes para el desarrollo del Proyecto Recreacional (riego de áreas verdes) con un volumen anual de 44 481,397 m³/año.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ El administrado sustentó su pedido en la extinción de licencia con Resolución Directoral N°132-2012-ANA/AAA I CO, Resolución Directoral N° 133-2012-ANA/AAA I CO por un volumen 170 570.078 m³/año (recurso hídrico de libre disponibilidad con el módulo de riego establecido con R.D. N° 324-2011-ANA/AAA I CO).
- ✓ Conforme al Reporte RADA N°013-2019-ANA-ALA.CSCH-RADA-JLCHM, se otorgaron derechos de uso de agua descritos precedentemente.
- ✓ Asimismo, se verificó la aprobación de dos estudios de Aprovechamiento Hídrico a cargo de las extinciones realizadas (Resolución Directoral N°1323-2019-ANA-AAA.CO, Resolución Directoral N°1656-2019-ANA-AAA.CO), conforme al siguiente detalle:



Cuadro N°01 Derechos Extinguidos

RESOLUCION	PREDIO U.C.	VOL. EXT SEGÚN RA 545-2004-GRA/PR-DRAG-ATDR.CSCH	VOL. EXT, SEGÚN R.D. N° 324-2011-ANA/AAA I CO
R.D.N° 132-2012-ANA/AAA I CO	10252	108 042,49	84 543.248
R.D.N° 133-2012-ANA/AAA I CO	10220	109 938,44	86 026.829
Total Vol (m3)		217 980,93	170 570.078

Cuadro N°02: Otorgamientos de licencia y Aprobación de Estudio de Disponibilidad Hídrica a cargo de la extinción

RESOLUCION DE OTORGAMIENTO	BENEFICIARIO	VOL. OTORGADO (M3)	CONDICION
R.D. N° 477-2015-ANA/AAA I CO	Comité de Usuarios el Pionero	77 379,88	Licencia
R.D. N° 1322-2015-ANA/AAA I CO	Asociación de Productores El Pedregal	15 768,00	Licencia
R.D. N° 1403-2015-ANA/AAA I CO	CAL Señor de Los Milagros	15 768,00	Licencia
R.D. N° 1323-2019-ANA/AAA I CO	Municipalidad Distrital de Majes	17 172,78	Acreditación de disponibilidad Hídrica "Monumento al Agua"
R.D. N°1656-2015-ANA/AAA I CO	Municipalidad Distrital de Majes	44 481,397	Acreditación de Disponibilidad Hídrica Proyecto Recreacional-riego de áreas verdes
Total Vol (m3)		170 570, 057	

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- ✓ Por lo tanto, se concluyó que no existe disponibilidad hídrica en base a que los derechos de uso de agua extinguidos por un volumen de 170 570 m³/año, fueron otorgados nuevamente como nuevos derechos de uso de agua (licencia y aprobaciones de disponibilidad hídrica por el mismo volumen de 170 570 m³/año, conforme el siguiente balance hídrico:

Cuadro N°03 Balance Hídrico:

Descripción	Vol (m3)
Derechos Extinguidos (SEGÚN R.D. N° 324-2011-ANA/AAA I CO)	170 570.00
Derechos Otorgados a cargo de las extinciones	108 915.88
Aprobación de Estudio de Disponibilidad Hídrica	61 654.20
Balance	0,00

- ✓ En ese sentido, el pedido de la administrada debe ser declarado improcedente.

Que, según el **Informe Legal N° 0116-2020-ANA-AAA I.CO/AL-GMMB**, señala de acuerdo al contenido del **Informe Técnico N° 039-2020-ANA-AAA.CO-AT/BCP** y el **Informe Técnico N° 052-2020-ANA-AAA.CO-AT/BCP**; no existe disponibilidad hídrica para atender el pedido de la administrada, es decir la administrada no ha cumplido con presentar la documentación técnica necesaria para continuar con la evaluación del presente procedimiento, por lo tanto, dicho pedido formulado por la administrada deviene en improcedente.

Que, en uso de las atribuciones conferidas, mediante la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, norma que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua", y conforme lo establecido en las Resoluciones Jefaturales N° 050-2010-ANA y N° 027-2020-ANA.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar improcedente el pedido de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, formulado por la **ASOCIACION DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y AFINES MAJES AVANZA**, por los fundamentos glosados en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Encargar a la Administración Local de Agua Colca Sigwas Chivay, la notificación de la presente resolución a la administrada.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA
Ing. Roland Jesús Valencia Manchego
DIRECTOR

Cc. Arch
RJVM/GMMB.